

AV

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez de marzo de dos mil veinte.

OFICIO N° 290

Señor
PAGADOR
CERPA S.A.S
Carrera 64C # 72-211
La ciudad

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE:	ANGIE DANIELA ESCUDERO JIMÉNEZ CC 1.214.747.416
DEMANDADO:	JAIR ALIRIO ESCUDERO GIL CC 6.318.741
RADICADO	05001-31-10-005-2016-00361-00
ASUNTO:	REQUERIMIENTO

Cordial Saludo.

Le informo que mediante auto dictado el 10/03/2020, dentro del proceso de la referencia, el Despacho ordenó

*“**REQUERIR** al pagador del ejecutado, CERPA S.A.S., ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL., para que se sirva informar con precisión cuándo y por cuál valor realizó las deducciones por nómina al ejecutado y, en consecuencia, cuándo procedió a realizar las consignaciones, toda vez que, mediante comunicado del 1 de noviembre de 2018 indicaron que el ejecutado término su contrato laboral a partir del 29 de octubre de 2018, y en prueba solicitada por la parte ejecutante a la EPS SURÁ informaron que señor JAIR ALIRIO ESCUDERO GIL, se encuentra activo, teniendo como empleador cotizante la empresa CERPA S.A.S., y revisado el sistema de títulos en el presente proceso, a la fecha no existen títulos constituidos a favor de este proceso.*

Indicándole a la EMPRESA S.A.S, que deberán dar cumplimiento a lo ordenado en oficio No. 0196 del 31 de enero de 2017.

Se reitera la orden de que se proceda a realizar las correspondientes retenciones previas a las consignaciones que deberán hacerse en la cuenta de depósitos judiciales (Nro. 050012033005 del Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal Ciudad Botero de la ciudad),

Se le indica que el no cumplimiento de la orden aquí impartida se hará acreedor señor cajero pagador, de las sanciones correspondientes, de conformidad al artículo 130 numeral 1º del Código de la Infancia y la Adolescencia “...Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El

incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago..."

Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto, teniendo en cuenta que al momento de emitir cualquier comunicación al respecto, con destino al presente proceso, indicará el número del radicado de la referencia.

Anexando: Oficio # 0196 del 31 de enero de 2017.

Comunicado del 1 de noviembre de 2018- CERPA S.A.S

Respuesta de requerimiento EPS SURA.

Atentamente,

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
SECRETARIA

Recibido Oficio N° 290
Marzo 17/2020
N.º. 0196
C.C. H. 314755
Tp. 327269.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado 2016-00361-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta de septiembre de dos mil veinte.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

La ejecutante joven ANGIE DANIELA ESCUDERO JIMÉNEZ a través de su apoderado el doctor NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO solicita al Despacho APERTURA INCIDENTE AL PAGADOR, por incumplimiento a la orden de embargo decretada mediante auto del treinta uno (31) de enero de 2017 (C 2- FL 20).

Previo a ABRIR INCIDENTE AL PAGADOR, se requiere a la empresa CERPA S.A.S., en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación informe el nombre del pagador de la referida empresa.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)



JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El anterior auto se notificó por Estados N° 54 hoy a las 8:00 a. m.

Medellín 1 de octubre de 2020

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
SECRETARIA

Firmado Por:

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

541ec48a90acb64a159014355447a1e1f3251a050e6464c3758a9e7054add889

Documento generado en 28/09/2020 10:08:36 p.m.